



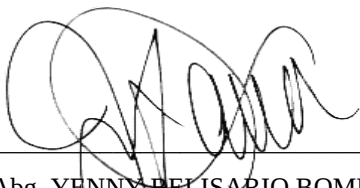
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO ANZOATEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
REGISTRO CIVIL MUNICIPAL



ACTA DE NACIMIENTO

quien suscribe la abogada **YENNY BELISARIO BOMPAR**. Registradora Civil Encargada del Municipio Simón Rodríguez, Estado Anzoátegui, actuando por delegación del Alcalde y Primera Autoridad Civil de dicho Municipio como se evidencia en **RESOLUCION N° 801**, de fecha 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Registro Civil, Certifica la exactitud del acta que copiada textualmente dice así: 125 **Pedro Binacochea**, Prefecto del Municipio Simón Rodríguez, Estado Anzoátegui, hace constar que hoy veinticuatro de enero del año dos mil, comparecieron ante este Despacho los ciudadanos: **Joel José Silva Pérez**, venezolano, soltero, mayor de edad, obrero, natural de Caracas, Distrito Federal, cédula N° 15.716.955; y **Jusbelis del Carmen Brito Acosta**, venezolana, soltera, de quince años de edad, oficios del hogar, natural de Caracas, Distrito Federal, cédula N° 16.573.752, domiciliados en: Calle 11 N° 43 - Ciudad Tablita, y expresaron que reconocen como hijo suyo al menor: **Yuver José Silva Brito** quien nació en esta ciudad, el día **diez de junio de mil novecientos noventa y nueve** a las 6:30 p.m.; en el Hospital General de El Tigre. - Fueron testigos de este acto los ciudadanos: Sandro Martínez y Michel Álvarez, cédulas N° 13.258.271 y 14.188.671, respectivamente. Leída la presente acta y conforme firman: Los reconocedores (Fdos); El Prefecto (Fdo); Los Testigos (Fdos); La Secretaria (Fdo). **La Copia Que Antecede es Certificada a Petición de parte interesada, A los 13 Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiséis (2026)**




Abg. YENNY BELISARIO BOMPAR
Abogada del Registro Civil



YENNY BELISARIO BOMPAR
Digitally signed by
Yenny Belisario bompar
Date: 2026.02.13 06:40:41 VET
Reason: Certificación Electrónica
Location: Anzoategui -Venezuela

Artículo 94 L.O.Y.C: La autoridad del Registro Civil expedirá, gratuitamente las certificaciones del acta de nacimiento, las cuales no tendrán fecha de vencimientos; por lo tanto, los órganos y entes de la Administración Pública, así como las instituciones privadas, no podrán exigirles con una fecha determinada de expedición, salvo que las mismas sean ilegibles o presentan enmiendas o tachaduras que dificulten su comprensión